

BUENOS AIRES, 23 de septiembre de 1996.

VISTO , la Ley n° 24.521 y el Decreto N° 173/96, del 21 de febrero de 1996, y

CONSIDERANDO :

Que de acuerdo con el artículo 27 del Decreto 173/96, la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) debe aprobar su Reglamento Interno.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION

Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

SANCIONA CON CARACTER DE ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento Orgánico que obra en el Anexo I que forma parte de la presente ordenanza.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 001-CONEAU-96

ANEXO I

COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

REGLAMENTO ORGANICO

I. MISIÓN .

I Desarrollar y promover las políticas y los programas de evaluación y acreditación del sistema universitario argentino, en el marco de la Ley de Educación Superior.

II. FUNCIONES

2. Coordinar y llevar adelante las evaluaciones externas de las instituciones universitarias (artículo 44, artículo 46 inciso a), artículo 69 inciso b). de la Ley 24.521).

3. Acreditar las carreras de grado que otorgan títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, (artículo 43 y artículo 46, inciso b de la Ley 24.521) y recomendar en su caso, la suspensión de la inscripción de nuevos alumnos cuando una carrera que requiera acreditación no la obtuviera (artículo 76, Ley 24.521).

4. Acreditar los estudios universitarios de posgrado, sean de especialización, maestra o doctorado (artículo 39 y artículo 46, inciso b, de la Ley 24.521).

5. Pronunciarse sobre la consistencia y viabilidad del proyecto institucional requerido para la puesta en marcha de una nueva institución universitaria nacional o el reconocimiento de una nueva institución universitaria provincial (artículo 46, inciso c, artículo 49, y artículo 69, inciso a, de la Ley 24.521).

6. Preparar los informes requeridos para otorgar la autorización provisoria de universidades privadas, para evaluarlas durante el período de funcionamiento provisorio y para su reconocimiento definitivo (artículo 46, inciso d, artículos 62, 63, 64 inciso a y 65, de la Ley 24.521).

7. Elaborar los dictámenes requeridos para el reconocimiento de las entidades privadas que se constituyan con fines de evaluación y acreditación de instituciones universitarias (artículo 45 de la Ley 24.521).

III ORGANIZACIÓN

8. El Presidente representará a la CONEAU en todos los actos públicos, será vocero natural de sus decisiones, y la representará en todos los actos administrativos y jurídicos con el referendo del Director Ejecutivo, y convocará, confeccionará el orden del día y presidirá las sesiones de la Comisión. El Presidente será el representante de la CONEAU ante los tribunales judiciales. El Vice-Presidente lo reemplazará en su ausencia.

9. La Comisión podrá crear subcomisiones, compuestas por dos o más miembros, que contarán con el apoyo del Director Ejecutivo y del Equipo técnico para analizar los temas solicitados por la Comisión y elevar sus dictámenes a aquella. Las subcomisiones podrán constituirse, con carácter estable, para abordar con regularidad campos temáticos específicos.

10. Además de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 173/96, son funciones del Director Ejecutivo asistir al Presidente en la confección del orden del día de las sesiones, del plan anual de actividades, y en la representación que ejerce en los actos administrativos y jurídicos. Es también el responsable del equipo técnico y de apoyo administrativo.

11. La Comisión contará con un equipo técnico, definido en la ordenanza de estructura que oportunamente se dicte, compuesta por profesionales y técnicos que la asistirán en sus tareas y podrán ser invitados a exponer sobre las mismas frente a la Comisión.

12. La Comisión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 al 18 del decreto 173/96, constituirá comisiones asesoras y comités de pares, para lo cual mantendrá actualizado un registro de expertos nacionales y extranjeros, consultando al respecto a las universidades y asociaciones científicas y profesionales correspondientes.

IV DELIBERACIONES

13. La Comisión tendrá sesiones ordinarias dos veces al mes dentro del período del 1° de marzo al 31 de diciembre . A solicitud del Presidente o de al menos cuatro miembros se llevarán a cabo sesiones extraordinarias en cualquier época del año.

14. Para sesionar se requiere la presencia de al menos siete miembros. En los casos en que no se reünere ese quórum, los miembros presentes podrán hacer uso de la palabra y solicitar que consten sus dichos en las actas, los que tendrán el carácter de manifestación en minoría.

15. Con antelación de tres días hábiles, se comunicará a todos los miembros el orden del día de la sesión, acompañándose el texto de los dictámenes a considerar.

16. Para la aprobación de cualquier asunto tratado se requerirá el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, a menos que en este reglamento y/o en las normas que regulen el funcionamiento de la CONEAU se determinen mayorías especiales.

17. Toda proposición hecha de viva voz por un miembro en sesión es una moción. Las mociones de orden son las siguientes:

1. Que se levante la sesión.
2. Que se pase a cuarto intermedio.
3. Que se cierre el debate.
4. Que se trate sobre tablas un asunto no incluido en el orden del día.

Estas mociones son previas incluso al tratamiento del asunto en debate y se votarán sin discusión. Las mociones de tratamiento sobre tablas se aprobarán con dos tercios de los miembros presentes.

18. Las actas de las sesiones serán llevadas por el Director Ejecutivo o por quien éste designe e incluirán un resumen de los temas tratados, todas las decisiones votadas por el cuerpo con indicación del resultado y , a solicitud de un miembro, la manifestación que desee que conste en actas. Las actas serán aprobadas por todos los miembros presentes en una sesión y rubricadas por dos de ellos, siguiendo el orden alfabético.

19. Es deber de los miembros de la Comisión asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias. La Comisión asume el carácter de órgano disciplinario a los efectos del artículo 7º del Decreto No. 173/96, pudiendo aplicar además la reducción proporcional de haberes en casos de ausencias injustificadas.

V. DECISIONES

20. Las decisiones referidas a cuestiones generales, que establecen reglamentaciones, procedimientos, pautas o criterios para las tareas a realizar, serán expresadas mediante ordenanzas. Las otras decisiones de la Comisión se denominarán resoluciones.

21. La numeración correlativa de ordenanzas y resoluciones será independiente, llevarán la firma del Presidente y del Director Ejecutivo y se registrarán en libros especiales llevados a ese efecto.

22. Las funciones de la Comisión se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento que se establezca incluyendo un cronograma para todas las etapas, incluyendo la solicitud, el derecho a ser oídos a que hace referencia el artículo 25 del decreto 173/96 y la resolución final por parte de la Comisión.

23. Antes del 30 de junio de cada año la Comisión tratará el plan anual de trabajo junto con el correspondiente proyecto de presupuesto.

24. La Comisión aprobará y hará pública la memoria y el informe de ejecución presupuestaria de lo actuado durante el período precedente antes del 30 de abril de cada año.

VI. OTROS

25. El presente reglamento orgánico sólo podrá ser reformado con el voto de por lo menos dos tercios de los miembros de la Comisión y no podrá ser tratado en la misma sesión en que se proponga la reforma.

26. Las situaciones planteadas en sesión que no estén previstas en el presente capítulo se resolverán conforme los términos del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación.